



GOBERNANTZA PUBLIKO ETA  
AUTOGOBERNUA SAILA  
Araubide Juridikoaren Sailburuordetza  
Lege Garapen eta Arau Kontrolerako  
Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA  
PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO  
Viceconsejería de Régimen Jurídico  
Dirección de Desarrollo Legislativo y  
Control Normativo

**INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO A LA LA PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR LA QUE SE APRUEBA LA ADENDA DE MODIFICACIÓN DE LOS 11 CONVENIOS APROBADOS POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2022, SUSCRITOS ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL PAÍS VASCO, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO, Y LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO 2021, CORRESPONDIENTE AL PLAN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO DE EUSKADI, ENMARCADO EN EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR FONDOS DE LA UNIÓN EUROPEA-NEXT GENERATION EU**

36/2024 IL - DDLCN  
NBNC\_CCO\_2111/24\_12

## I. INTRODUCCIÓN

Por el Departamento de Turismo, Comercio y Consumo se solicita informe de legalidad en relación con la Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por la que se aprueba la Adenda de modificación de los 11 convenios aprobados por el consejo de gobierno de fecha 07 de junio de 2022, suscritos entre la AGPV y las entidades beneficiarias para la ejecución del plan de sostenibilidad turística en destino 2021, correspondiente al plan territorial de sostenibilidad turística en destino de Euskadi, enmarcado en el plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por fondos de la unión europea-next generation eu

Se incluye en el expediente la siguiente documentación:

- Resolución de 29 de diciembre de 2023, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 21 de diciembre de 2021, modificado por Acuerdo de 29 de diciembre de 2023, por el que se fijan los criterios de distribución, así como el reparto resultante para las comunidades autónomas, del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales en el marco del Componente 14 Inversión 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Memoria justificativa de la necesidad y oportunidad de la modificación de los 11 convenios firmados entre la Administración General del País

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ  
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



Vasco, a través del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo y las entidades beneficiarias de los planes de sostenibilidad turística en destino correspondientes a las convocatorias 2021, financiados con cargo a los fondos Next Generation-UE, suscrita por el Viceconsejero de Turismo y Comercio.

- Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno, por la que se aprueba la adenda de modificación de los 11 convenios aprobados por el Consejo de Gobierno de fecha 07 de junio de 2022.
- Adenda de modificación de los 11 convenios aprobados por el Consejo de Gobierno de fecha 07 de junio de 2022.
- Los 11 convenios que se modifican y, por último,
- Informe jurídico de la Asesoría Jurídica del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo

## **II. PRECEPTIVIDAD DEL INFORME LEGALIDAD EN EL CONVENIO DE REFERENCIA.**

Se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.f) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en los artículos 9 y 13 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, así como en el artículo 32.1 de la Ley 21/2023, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2024.

Además de las previsiones normativas citadas, la competencia orgánica para la emisión del informe de legalidad viene concretada en el artículo 7.1.i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, en relación con el artículo 15.1.a) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

## **III. LEGALIDAD.**

### **1.- Análisis formal**

De conformidad con el artículo 32.1 de la Ley 21/2023, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma

de Euskadi para el ejercicio 2024, cuando se trate de proyectos de convenio o de otros instrumentos jurídicos por medio de los cuales se instrumenten las transferencias y aportaciones de la Administración del Estado o de la Unión Europea derivadas de los fondos vinculados al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, solo requerirán en su tramitación informe del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco y de la Oficina de Control Económico.

Por consiguiente, el Departamento proponente de la iniciativa ha remitido la documentación necesaria para la justificación de la propuesta de acuerdo, cumpliendo los requisitos formales necesarios para la tramitación de la misma y para la emisión del informe de legalidad, por lo que no se aprecia tacha de legalidad alguna desde esta perspectiva formal.

## **2.- Análisis material**

### **2.1. Competencia**

El título competencia material sobre el que se asienta en el presente caso la intervención de la Administración General de Euskadi, a través del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo, se contiene en el artículo 10.36 del Estatuto de Autonomía aprobado mediante Ley Orgánica 3/1979 de 18 de diciembre.

La competencia funcional del Departamento proponente se fundamenta en el artículo 15 del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de la actuación de los mismos, que atribuye a dicho Departamento el área de actuación de turismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 8.1 del Decreto 13/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo corresponde a la Dirección de Turismo y Hostelería: c) Gestionar la ordenación de los recursos turísticos e) Planificar, gestionar y supervisar las ayudas sectoriales ñ) Impulsar acciones de promoción turística.

### **2.2. Marco normativo.**

Consideramos que, el marco normativo en el que se inserta el presente proyecto está suficientemente explicitado en la memoria justificativa de la necesidad y oportunidad de la adenda de modificación de los 11 convenios firmados entre la Administración General del País Vasco, a través del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo y las entidades beneficiarias de los planes de sostenibilidad turística en destino correspondientes a la convocatoria de 2021, por lo cual, nos remitimos a dicho documento en cuanto a ese extremo.

### 2.3 Objeto y finalidad de la propuesta de Acuerdo.

Los Convenios de Colaboración suscritos entre la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y las entidades beneficiarias de los planes de sostenibilidad turística en destino (PSTD) correspondientes a la convocatoria de 2021, relativo al plan territorial de sostenibilidad turística en destino Euskadi 2021, se enmarcan en el plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por fondos de la Unión Europea-Next Generation EU.

El 17 de octubre de 2023, el Consejo Europeo de Asuntos Económicos y Financieros de la Unión Europea aprobó la modificación de la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021 relativa a la evaluación del PRTR, por la que se actualiza el calendario de desembolsos, que incluyen transferencia adicionales y préstamos para financiar inversiones privadas y públicas y la actualización de los hitos y objetivos.

Esta actualización permite incorporar cambios objetivos y ampliar algunos plazos para ajustarlos a los tiempos que requiere el cumplimiento de requisitos de la contratación pública, afectando a 69 hitos y objetivos, entre ellos el Hito nº 220, el cual ha visto reducidos los mínimos de los porcentajes de ejecución de cada Plan de Sostenibilidad Turística, quedado configurado de la siguiente manera:

- Ejecución del 50 % en el caso de los destinos adjudicados en 2021.  
Antes 75%
- Ejecución del 30 % en el caso de los destinos adjudicados en 2022.  
Antes 50%
- Ejecución del 15 % en el caso de los destinos adjudicados en 2023  
Antes 25%

El Ministerio de Industria y Turismo, a través de Conferencia Sectorial de fecha 29 de diciembre de 2023, procedió a modificar los Acuerdos con objeto de incorporar las modificaciones de los hitos y objetivos introducidos el Consejo Europeo de Asuntos Económicos y Financieros de la Unión Europea para una mayor seguridad jurídica. En dicha conferencia se introdujeron además diversas modificaciones en la Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destino, en concreto la posibilidad de prórroga del plazo de ejecución de los PSTD, por parte de las CCAA siempre que esté motivado y quede asegurado el cumplimiento de los Hitos 220 y 221.

Otra cuestión con incidencia en los convenios suscritos fue otra modificación de la Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destino, en concreto su aparato 10.1 rubricado “ejecución y seguimiento” para adecuarla al acuerdo establecido en la Conferencia sectorial de Turismo, de fecha 14 de diciembre de 2022, modificado por Acuerdo de 29 de diciembre de 2023, introduciéndose en la misma el siguiente texto:

“La comisión de seguimiento tendrá capacidad de realizar modificaciones no sustanciales en algunas de las actuaciones previstas, previa solicitud

motivada del destino y, siempre que respondan a la misma finalidad y no suponga una alteración del presupuesto global de la intervención. Las modificaciones sustanciales que afecten a las intervenciones del Plan Territorial tendrán que ser aprobadas en el seno de la conferencia sectorial, incluyéndose en el orden del día a petición de la comunidad autónoma correspondiente. Para la justificación y cierre de cada Plan Territorial se estará a lo que se determine el instrumento jurídico por el que se transfieran los fondos”.

La propuesta de acuerdo que se informa pretende introducir una Adenda en los convenios suscritos, con el objetivo de dar cobertura a todas las modificaciones anteriormente expuestas, sin que ello, en ningún caso suponga incremento de la subvención concedida a cada una de las entidades beneficiarias, ni altere el reparto establecido para cada una de ellas.

#### **2.4 Análisis del contenido del Proyecto de Acuerdo de Consejo de Gobierno.**

La propuesta de acuerdo consta de título, parte expositiva o manifestaciones preliminares, y dos acuerdos.

En el primero se autoriza la suscripción de la Adenda de modificación de los 11 convenios aprobados por el Consejo de Gobierno de fecha 07 de junio de 2022

Mediante el segundo acuerdo, se autoriza al Consejero de Turismo, Comercio y Consumo para prestar el consentimiento en nombre de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y para suscribir la referida adenda de modificación del convenio entre la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y las 11 entidades suscribientes de los convenios de 2021.

En este punto procede señalar que el órgano promotor de la iniciativa, al remitir junto al Proyecto de Adenda al Convenio, la Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno, que incorpora, adicionalmente al acuerdo de aprobación de la Adenda, el acuerdo de autorización para prestar el consentimiento y suscripción por una autoridad diferente a la del Lehendakari, en concreto en este caso Consejero de Turismo, Comercio y Consumo, da cumplimiento a lo previsto en el artículo 62 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco el cual establece que la manifestación del consentimiento y suscripción de los Convenios en nombre de la Comunidad Autónoma se realizará por el Lehendakari, salvo que el Gobierno Vasco faculte expresamente a otra autoridad. No hay por tanto objeción al contenido del Proyecto de Acuerdo de Consejo de Gobierno.

#### **2.5.- Contenido de la Adenda al Convenio.**

En cuanto al contenido de la propia Adenda señalar que el borrador consta de una parte en la que se recoge la capacidad de las partes firmantes, una parte expositiva y 13 cláusulas de acuerdo.

Consideramos que la Adenda dispone del contenido mínimo necesario, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el artículo 33.4 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco dado que hace referencia a los sujetos firmantes, su capacidad jurídica, competencia y el objeto de la Adenda.

Es cierto que no se encuentran especificados los nombres personales de quienes vayan a ser firmantes por parte de las entidades beneficiarias, pero, teniendo en cuenta que nos encontramos ante la Adenda tipo a un convenio Tipo, se comprende que no sea posible el determinar concretamente en este momento la identidad y capacidad de dichos firmantes, la cual deberá adecuadamente ser verificada en el momento de cada firma concreta.

La parte expositiva desarrolla ampliamente las causas que dan origen a la propuesta de adenda y a las consecuencias que se pretenden lograr con la misma y no hay objeción alguna a la misma, al igual que tampoco la hay respecto de la cláusula primera referente al objeto de la Adenda, la cual explicita claramente su objetivo.

Más difícil de entender nos resulta el contenido de las siguientes 11 cláusulas puesto que, si los 11 convenios fueron aprobados en el Consejo de Gobierno de fecha 07 de junio de 2022 y aunque fueran elevados como como convenios individuales, los 11 convenios responden a la misma redacción, y la modificación que se pretende también tiene exactamente la misma redacción, entendemos que carece de sentido someter a la aprobación del Consejo de Gobierno de un único texto que reitera, excepto en lo que a la identidad de cada entidad beneficiaria hace referencia, los mismos términos 11 veces.

Por lo tanto consideramos que, teniendo en cuenta el acuerdo segundo de la Propuesta de Acuerdo de consejo de Gobierno, que ya especifica las entidades beneficiarias con las que deberá suscribirse la Adenda, debería elevarse a Consejo de Gobierno un Anexo que tan solo contemple una Adenda tipo.

Caso contrario teniendo en cuenta la redacción remitida en el acuerdo segundo, que especifica que la Adenda cuya firma se autoriza al Consejero es la que figura como Anexo, Anexo, que como tal, deberá incorporarse a los convenios en su totalidad, pues en ningún momento se autoriza al consejero a ir seleccionando y extractando de entre las 13 cláusulas que contiene el mismo, las cláusulas que desee firmar con cada entidad beneficiaria.

Por tanto entendemos que debería revisarse o bien la redacción del acuerdo segundo, o bien el texto del Anexo de forma que contemple una Adenda tipo o caso contrario, elevarse 11 anexos individualizados por entidad beneficiaria.

En cuanto a la cláusula decimotercera consideramos innecesaria la referencia de carácter general sobre la vigencia de las cláusulas de los convenios tipo no expresamente modificadas que la misma realiza, pero consideramos que debería hacerse referencia expresa a la fecha de entrada en vigor de la propia Adenda modificativa de los mismos y a su fecha de término, fecha esta última que entendemos será coincidente con la de cada uno de los convenios que pretende modificar.

## **2.6.- Naturaleza jurídica de la Adenda al Convenio.**

La Adenda sobre la que ahora se informa tiene como objetivo modificar con los cambios expuestos los convenios tipo actualmente en vigor, los cuales ya se presentaban como convenios de naturaleza administrativa en su cláusula segunda y cuya naturaleza se mantiene intacta.

En consecuencia, como la Adenda se incluirá en los Convenios en vigor, ésta debe cumplir asimismo con los requisitos exigidos para estos convenios de colaboración regulados en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 54 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

En cuanto modificación substancial de unos convenios en vigor, la Adenda debe ser aprobada por el Consejo de Gobierno en virtud de lo establecido en el artículo 55.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

En relación al informe de legalidad, estamos ante una Adenda de unos Convenios en vigor y no ante una reproducción de convenios vigentes o que se celebren periódica o reiteradamente, por lo que no estamos ante la excepción a la preceptividad de emisión de informe recogida en el apartado 5 del artículo 13 del Decreto 144/2017.

Por último, y como anteriormente se ha dicho el presente proyecto deberá ser sometido a informe de la Oficina de Control Económico conforme a lo preceptuado en el artículo 32.1 de la Ley 21/2023, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2024.

## **IV. CONCLUSIÓN.**

Sin perjuicio de las observaciones realizadas, se informa favorablemente el borrador de la Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno y la Adenda de modificación de los convenios señalados, al considerar que se ajustan al

ordenamiento jurídico de aplicación.

Este es mi informe que emito y someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica.